

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL No. 2021-00617**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **ADRIANA CIFUENTES VEGA**

Atendiendo la anterior solicitud allegada por la parte actora en correo electrónico del 18 de abril de 2022 tendiente a la terminación del proceso, se advierte que no es procedente como quiera que aún no se encuentra trabada la litis.

Ahora, observando que la intención de la actora es no proseguir con el trámite judicial, es del caso autorizar el retiro de la demanda y devolución de la misma sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Por secretaría remítase a la dirección electrónica de la apoderada actora la demanda digital y déjense las constancias del caso.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e122a2186e53dacb1d7ea73a6d09fce7635c27e0dae564280195abc03fd8f62a**
Documento generado en 06/05/2022 09:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>